



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3. NORMAS DE CARACTER GENERAL

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

**3.1. NORMA PARA LA PRESENTACION DE INFORMACION DE LA
CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL**

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA LA PRESENTACION DE INFORMACION DE LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL

I OBJETIVO

Determinar la forma, características y plazo en que las entidades deben proporcionar información financiera, presupuestaria, programática y económica para consolidarla y presentarla anualmente en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

II MARCO LEGAL Y TECNICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 74 Fracc. IV
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Arts. 26, 31 Fraccs. XVII, XVIII y XXIII, 5° Transitorio (D.O.F. del 21-II-92)y Segundo Transitorio (D.O.F del 10-IV-03)
- Ley de Fiscalización Superior de la Federación
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 41, 42 y 43
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Art. 55
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 84, 89, 111, 122, 124, 125, 126 y 129
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fraccs. I, III, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIV, XV, y XX
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003
- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Catálogo de Formatos e Instructivos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (Documento de vigencia anual)
- Oficio No. 103.- 177, referente a la obligación de presentar información para la integración de la Cuenta Pública por parte de las entidades en proceso de desincorporación Secretaría de Hacienda y Crédito Público 15-VII-1992 (Ver Anexo 10.1)
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (D.O.F. 13-X-00) y sus modificaciones, oficios circulares incluyendo la adición al Acuerdo publicado en el D.O.F. el 12-agosto-2003.
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (D.O.F. 3-IX-02), incluyendo las modificaciones publicadas en el D.O.F. 26-XII-02

III NORMA GENERAL

- La Secretaría a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, dará a conocer a las entidades, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, los formatos e instructivos, así como



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA LA PRESENTACION DE INFORMACION DE LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL

el Catálogo para Reclasificación de Cuentas del Sector Paraestatal; en los primeros se proporcionará la información financiera, presupuestaria, programática y económica para incluirla en la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

- Las entidades remitirán a la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, los formatos con la información requerida, debidamente reclasificada de acuerdo al Catálogo para Reclasificación de Cuentas del Sector Paraestatal, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al que se revisa.
- La información financiera que se presente debe reunir las siguientes características:
 - Referirse al período de un año natural (1o. de enero al 31 de diciembre).
 - En el caso de las entidades que comiencen operaciones ya iniciado el año, éstas deberán reportar su información a partir de esa fecha y hasta el último día del mes de diciembre.
 - Los derechos y obligaciones en moneda extranjera serán valuados al cierre del ejercicio, conforme a la norma de tipos de cambio para cierres contables.
 - Las cifras deberán presentarse reexpresadas conforme a la Norma para la Reexpresión de la Información Financiera vigente.
 - En su caso, incluir pasivos por obligaciones laborales de conformidad con la Norma que corresponda al ejercicio.
 - Los estados financieros al cierre del ejercicio, deberán estar dictaminados por un auditor externo.

En caso necesario, la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, reclasificará la información para consolidar y presentar la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, dando a conocer a la entidad los cambios efectuados.

IV DESINCORPORACION DE ENTIDADES

Cuando una entidad de control presupuestario directo o indirecto inicie un proceso de desincorporación: fusión, escisión, disolución, liquidación, extinción, transferencia o venta, deberá presentar su información financiera y presupuestaria hasta la fecha en que haya realizado sus operaciones en forma normal (un día antes de la entrada en funciones del Liquidador de la entidad) y con las características antes mencionadas.

Cabe mencionar que, es responsabilidad de los servidores públicos, previamente a su retiro del cargo que desempeñen, formular y presentar la información para integrar la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

V RESECTORIZACION DE ENTIDADES

Para efectos de la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal, las dependencias coordinadoras de sector serán responsables de la presentación de la información que generen las entidades que se encuentren bajo su coordinación sectorial, al 31 de diciembre de ese ejercicio.

El libro de Inventarios y Balances deberá reflejar como importes de los distintos rubros, los saldos de las cuentas tal y como aparezcan en el mayor al cierre del ejercicio, pudiéndose hacer agrupaciones de éstas.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3.2. NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

I OBJETIVO

Proporcionar el marco legal, técnico y contable gubernamental aplicable a los registros de las operaciones derivadas de arrendamiento financiero y de los casos excepcionales en la Administración Pública Federal, **realizadas dentro del país en moneda nacional.**

II DEFINICION

Para efectos fiscales, arrendamiento financiero es el contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la Ley de la materia.

III MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Fiscal de la Federación
Arts. 15 y 16B
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31, fracción XXI
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
- Ley General de Deuda Pública
- Ley General de Bienes Nacionales
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal

IV MARCO TECNICO

- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental
- Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Sector Central

CARGO ABONO

ADQUISICION DE BIENES POR LAS DEPENDENCIAS, MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Subsistema de Egresos

- 1 -

12106.- Adquisiciones Mediante Arrendamiento Financiero	X	
31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios		X

- 1a -

61206.- Presupuesto Ejercido	X	
61201.- Presupuesto por Ejercer		X

- 1b -

61204.- Crédito Global Asignado	X	
61203.- Crédito Global Disponible		X
<i>Por el importe del activo</i>		

- 1c -

14201.- Intereses por Arrendamiento Financiero Pendientes de Aplicar	X	
22209.- Intereses por Pagar de Arrendamiento Financiero		X
<i>Por los intereses a pagar</i>		

Recepción de los bienes adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero y afectación al presupuesto con cuenta por liquidar certificada pagos presupuestarios

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Sector Central

CARGO ABONO

Subsistema de Fondos Federales

- 1 -

31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios	X	
21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias		X

- 1a -

21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias	X	
32112.- Ingresos y Egresos por Arrendamiento Financiero		X

Registro de la cuenta por liquidar certificada pagos presupuestarios compensados con financiamiento

Subsistema de Deuda Pública

- 1a -

32112.- Ingresos y Egresos por Arrendamiento Financiero	X	
21226.- Deuda Pública Interior		
o		
21227.- Deuda Pública Exterior		X

- 1c -

12602.- Activos y Pasivos Compensados	X	
24201.- Pasivos y Activos Compensados		X

Reconocimiento del pasivo derivado de financiamiento, por adquisición de bienes mediante contratos de arrendamiento financiero y de los intereses por aplicar

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Sector Central

CARGO ABONO

PAGO DE INTERESES DERIVADOS DE LA ADQUISICION DE BIENES MEDIANTE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y APLICACION DEL COSTO EN LAS DEPENDENCIAS, POR EL PRIMER AÑO Y CONSECUTIVOS

Subsistema de Egresos

- 2 -

52101.- Costo de Operación de Programas	X	
31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios		X

- 2a -

61206.- Presupuesto Ejercido	X	
61201.- Presupuesto por Ejercer		X

- 2b -

61204.- Crédito Global Asignado	X	
61203.- Crédito Global Disponible		X

- 2c -

22209.- Intereses por Pagar de Arrendamiento Financiero	X	
14201.- Intereses por Arrendamiento Financiero Pendientes de Aplicar		X

Afectación al costo por los intereses derivados de la adquisición de bienes mediante contratos de arrendamiento financiero, por el primer año y consecutivos

Subsistema de Fondos Federales

- 2 -

31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios	X	
21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias		X

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

ARRENDAMIENTO FINANCIERO Sector Central

CARGO ABONO

- 2a -

21211.- Pasivos Trasladados por los Ramos Operaciones Presupuestarias
11203.- Bancos

X

X

Recepción de la cuenta por liquidar certificada para el pago de intereses, por el primer año y consecutivos

AMORTIZACION DEL FINANCIAMIENTO DERIVADO DE LA ADQUISICION DE BIENES MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Subsistema de Deuda Pública

- 3 -

21226.- Deuda Pública Interior
o

21227.- Deuda Pública Exterior

X

31208.- Cuentas por Liquidar Certificadas para Pagos Ajenos

X

Amortización del financiamiento derivado de contratos de arrendamiento financiero, por el primer año y consecutivos

- 3a -

24201.- Pasivos y Activos Compensados

X

12602.- Activos y Pasivos Compensados

X

Aplicación de los intereses derivados de la adquisición de bienes mediante contratos de arrendamiento financiero, por el primer año y consecutivos

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

ARRENDAMIENTO FINANCIERO Sector Central

CARGO ABONO

- 3 -

Subsistema de Fondos Federales

31208.- Cuentas por Liquidar Certificadas para Pagos Ajenos	X	
21213.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Ajenas		X

- 3a -

21213.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Ajenas	X	
11203.- Bancos		X

Recepción y pago de la cuenta por liquidar certificada para amortizar financiamiento derivado de contratos de arrendamiento financiero

TRASPASO DEL ACTIVO PROVISIONAL AL ESPECIFICO POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Subsistema de Egresos

- 4 -

10000.- Activo Específico	X	
52101.- Costo de Operación de Programas	X	
12106.- Adquisiciones Mediante Arrendamiento Financiero		X

Traslado al término del contrato del activo provisional al específico y al costo por los impuestos causados

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Sector Paraestatal

CARGO ABONO

- 1 -

ADQUISICIONES DE BIENES QUE REALIZAN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL, POR MEDIO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Activo Fijo en Arrendamiento Financiero	X	
IVA por Acreditar	X	
Intereses Pagados por Anticipado en Arrendamiento Financiero	X	
<i>CLASIFICACION: Cargos Diferidos</i>		
Bancos		X
Acreedores por Arrendamiento Financiero		X

Contabilización a la firma del contrato de arrendamiento financiero, la recepción del activo y pago del IVA correspondiente al Capital

- 1a -

Presupuesto de Egresos por Ejercer	X	
Presupuesto de Egresos Autorizado		X

Registro del Presupuesto Autorizado por el importe total del contrato más los intereses correspondientes al primer periodo y el IVA de éstos, y el del valor del bien

- 1b -

Presupuesto de Egresos Comprometido	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X

Registro del compromiso presupuestario por el contrato de arrendamiento, y del compromiso del pago de intereses y su IVA, así como el ejercicio del gasto por el pago de IVA del bien

- 1c -

Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos Comprometido		X

Registro del ejercicio del gasto por el IVA de arrendamiento

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Sector Paraestatal

	CARGO	ABONO
- 1d -		
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X
<i>Contabilización del presupuesto pagado</i>		
- 2 -		
REGISTRO DE INTERESES		
Gastos Financieros	X	
Intereses Pagados por Anticipado en Arrendamiento Financiero		X
<i>CLASIFICACION: Cargos Diferidos</i>		
<i>Aplicación a gastos financieros por los intereses correspondientes al ejercicio</i>		
- 3 -		
CONTABILIZACION DE LA AMORTIZACION		
Acreedores por Arrendamiento Financiero	X	
IVA por Acreditar	X	
Bancos		X
<i>Contabilización del monto del pago correspondiente al primer año e IVA causado por intereses</i>		
- 3a -		
Presupuesto de Egresos por Ejercer	X	
Presupuesto de Egresos Autorizado		X
<i>Presupuesto para cubrir el IVA sobre intereses</i>		
- 3b -		
Presupuesto de Egresos Comprometido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
<i>Registro del compromiso presupuestario por el IVA</i>		

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

ARRENDAMIENTO FINANCIERO
Sector Paraestatal

	<i>CARGO</i>	<i>ABONO</i>
- 3c -		
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos Comprometido		X
<i>Ejercicio presupuestario por los intereses devengados</i>		
- 3d -		
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X
<i>Contabilización del pago del IVA de intereses</i>		
- 4 -		
DEPRECIACION DEL EJERCICIO		
Gastos de Operación	X	
Depreciación Acumulada del Activo Fijo en Arrendamiento Financiero		X
<i>Contabilización de la depreciación del ejercicio</i>		
- 5 -		
CUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO		
Activo Específico	X	
Activo Fijo en Arrendamiento Financiero		X
<i>Traspaso al activo específico al concluirse las obligaciones del contrato correspondiente</i>		



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

CASOS EXCEPCIONALES Sector Central

CARGO ABONO

REGISTRO EN CUENTAS DE ADMINISTRACION POR LA ADQUISICION DE BIENES POR LAS DEPENDENCIAS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CASOS EXCEPCIONALES; REALIZADOS DENTRO DEL PAIS EN MONEDA NACIONAL

Subsistema de Egresos

- 1 -

12601.- Activo en Arrendamiento Financiero	X	
32112.- Ingresos y Egresos por Arrendamiento Financiero <i>Valor del activo adquirido</i>		X

- 1a -

14201.- Intereses por Arrendamiento Financiero Pendientes de Aplicar	X	
22209.- Intereses por Pagar de Arrendamiento Financiero <i>Registro de los intereses totales</i>		X

Recepción de bienes adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero, casos excepcionales

Subsistema de Deuda Pública

- 1 -

32112.- Ingresos y Egresos por Arrendamiento Financiero	X	
22208.- Adeudos por Arrendamiento Financiero <i>Importe del financiamiento por el activo adquirido</i>		X

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

CASOS EXCEPCIONALES Sector Central

CARGO ABONO

- 1a -

12602.- Activos y Pasivos Compensados

X

24201.- Pasivos y Activos Compensados

X

Importe de los intereses

Registro del financiamiento, así como de los intereses derivados de contratos de arrendamiento financiero, casos excepcionales

TRASPASO AL INICIO DEL EJERCICIO DE LA CUENTA 22208.- ADEUDOS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO A LA 21226.- DEUDA PUBLICA INTERIOR O 21227.- DEUDA PUBLICA EXTERIOR, POR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO DERIVADO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CASOS EXCEPCIONALES

Subsistema de Deuda Pública

- 2 -

22208.- Adeudos por Arrendamiento Financiero

X

21226.- Deuda Pública Interior

o

21227.- Deuda Pública Exterior

X

AFECCION AL PRESUPUESTO POR EL IMPORTE DEL ACTIVO, DERIVADO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CASOS EXCEPCIONALES

Subsistema de Egresos

- 3 -

12106.- Adquisiciones Mediante Arrendamiento Financiero

X

31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios

X

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

CASOS EXCEPCIONALES
Sector Central

CARGO ABONO

- 3a -

61206.- Presupuesto Ejercido	X	
61201.- Presupuesto por Ejercer		X

- 3b -

61204.- Crédito Global Asignado	X	
61203.- Crédito Global Disponible		X

- 3c -

32112.- Ingresos y Egresos por Arrendamiento Financiero	X	
12601.- Activos en Arrendamiento Financiero		X

Afectación presupuestaria con cuenta por liquidar certificada por el importe del activo correspondiente a cada ejercicio

Subsistema de Fondos Federales

- 3 -

31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios	X	
21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias		X

- 3c -

21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias	X	
32112.- Ingresos y Egresos por Arrendamiento Financiero		X

Recepción de la cuenta por liquidar certificada derivada de la afectación presupuestaria

PAGO DE INTERESES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO, POR LOS BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CASOS EXCEPCIONALES

Subsistema de Egresos

- 4 -

52101.- Costo de Operación de Programas	X	
31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios		X



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

CASOS EXCEPCIONALES
Sector Central

	CARGO	ABONO
- 4a -		
61206.- Presupuesto Ejercido	X	
61201.- Presupuesto por Ejercer		X
- 4b -		
61204.- Crédito Global Asignado	X	
61203.- Crédito Global Disponible		X
- 4c -		
22209.- Intereses por Pagar de Arrendamiento Financiero	X	
14201.- Intereses por Arrendamiento Financiero Pendientes de Aplicar		X
<i>Expedición de cuenta por liquidar certificada pagos presupuestarios para el pago de los intereses del ejercicio, por los bienes adquiridos mediante contratos de arrendamiento financiero, casos excepcionales</i>		

Subsistema de Fondos Federales

- 4 -		
31207.- Cuentas por Liquidar Certificadas Pagos Presupuestarios	X	
21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias		X
- 4a -		
21211.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Presupuestarias	X	
11203.- Bancos		X
<i>Recepción de la cuenta por liquidar certificada para el pago de intereses</i>		

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

CASOS EXCEPCIONALES
Sector Central

CARGO ABONO

AMORTIZACION DEL FINANCIAMIENTO DERIVADO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, CASOS EXCEPCIONALES

Subsistema de Deuda Pública

- 5 -

21226.- Deuda Pública Interna o		
21227.- Deuda Pública Externa	X	
31208.- Cuentas por Liquidar Certificadas para Pagos Ajenos <i>Amortización del financiamiento derivado de contratos de arrendamiento financiero, casos excepcionales</i>		X

- 5a -

24201.- Pasivos y Activos Compensados	X	
12602.- Activos y Pasivos Compensados <i>Cancelación de los intereses por el pago efectuado, derivados de la adquisición de bienes mediante contratos de arrendamiento financiero, casos excepcionales</i>		X

Subsistema de Fondos Federales

- 5 -

31208.- Cuentas por Liquidar Certificadas para Pagos Ajenos	X	
21213.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Ajenas		X

- 5a -

21213.- Pasivos Traslados por los Ramos Operaciones Ajenas	X	
11203.- Bancos <i>Recepción y pago de la cuenta por liquidar certificada para amortizar financiamiento derivado de contratos de arrendamiento financiero, casos excepcionales</i>		X



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

CASOS EXCEPCIONALES
Sector Central

CARGO ABONO

TRASPASO DEL ACTIVO PROVISIONAL AL ESPECIFICO POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Subsistema de Egresos

- 6 -

12000.- Activo Fijo	X	
52101.- Costo de Operación de Programas	X	
12106.- Adquisiciones Mediante Arrendamiento Financiero		X

Traspaso al término del contrato del activo provisional al específico y al costo por los impuestos causados

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

CASOS EXCEPCIONALES
Sector Paraestatal

	CARGO	ABONO
-1-		
<i>REGISTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y PAGO DEL IVA CORRESPONDIENTE, REALIZADOS DENTRO DEL PAIS EN MONEDA NACIONAL</i>		
Activo Fijo en Arrendamiento Financiero	X	
IVA por Acreditar	X	
Intereses Pagados por Anticipado en Arrendamiento Financiero	X	
<i>CLASIFICACION : Cargos Diferidos</i>		
Bancos		X
Acreedores por Arrendamiento Financiero		X
<i>Contabilización a la firma del contrato de arrendamiento financiero, y la recepción del bien materia del mismo, así como del pago del IVA correspondiente al capital</i>		
-1a-		
Presupuesto de Egresos por Ejercer	X	
Presupuesto de Egresos Autorizado		X
<i>Presupuesto para cubrir las erogaciones por el IVA total del bien arrendado</i>		
-1b-		
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
<i>Registro del ejercicio del presupuesto</i>		
-1c-		
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X
<i>Contabilización del presupuesto pagado</i>		
<i>Cierre de cuentas de orden presupuestarias al fin del ejercicio</i>		

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

CASOS EXCEPCIONALES
Sector Paraestatal

	CARGO	ABONO
- 2-		
<i>INTERESES DEVENGADOS</i>		
Gastos Financieros	X	
Intereses Pagados por Anticipado en Arrendamiento Financiero		X
<i>CLASIFICACION: Cargos Diferidos</i>		
<i>Registro de los gastos financieros devengados durante el ejercicio</i>		
- 3-		
<i>CONTABILIZACION DE LA AMORTIZACION</i>		
Acreditores por Arrendamiento Financiero	X	
IVA por Acreditar	X	
Bancos		X
<i>Contabilización del monto del pago correspondiente al primer año, e IVA causado por intereses</i>		
- 3a-		
Presupuesto de Egresos por Ejercer	X	
Presupuesto de Egresos Autorizado		X
<i>Registro presupuestario del capital, intereses y el monto del IVA de éstos, por pagar</i>		
- 3b-		
Presupuesto de Egresos Comprometido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
<i>Contabilización del Presupuesto Autorizado</i>		
- 3c-		
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos Comprometido		X
<i>Registro del ejercicio del Presupuesto por la primera amortización y los intereses devengados</i>		

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA CONTABLE PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES DERIVADAS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (NIF-002)

CASOS EXCEPCIONALES
Sector Paraestatal

	CARGO	ABONO
- 3d-		
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X
<i>Contabilización del pago del IVA de intereses</i>		
- 4-		
DEPRECIACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO		
Gastos de Operación	X	
Depreciación Acumulada del Activo Fijo en Arrendamiento Financiero		X
<i>Contabilización de la depreciación del ejercicio</i>		
- 5-		
POR EL TRASPASO DEFINITIVO DEL ACTIVO FIJO ESPECIFICO AL DARSE CUMPLIMIENTO TOTAL AL CONTRATO CORRESPONDIENTE, Y A LAS OBLIGACIONES DEL MISMO		
Activo Específico	X	
Activo Fijo en Arrendamiento Financiero		X
<i>Registro del alta del activo específico al concluirse las obligaciones del contrato correspondiente</i>		

V INTERPRETACION

Para la interpretación que proceda respecto de esta Norma, se estará a lo que resuelva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

**3.3. NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA
EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE
LA INFLACION (NIF-06 BIS "A")**

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

NORMAS DE CARACTER GENERAL

**NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION
(NIF-06 BIS "A")**

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, considerando la necesidad e importancia de que las entidades reconozcan los efectos de la inflación en su información financiera, y tomando en cuenta que:

- Deben distinguirse las empresas y organismos públicos que producen y ofrecen bienes y servicios de las entidades institucionales que cumplen una clara función social.
- Las entidades paraestatales deben contar con información financiera más acorde a la realidad, empleando mejores técnicas en su reexpresión, a fin de que la que proporcionen tenga tal calidad y significado, que facilite la comparabilidad para coadyuvar a una mejor toma de decisiones.
- Las entidades paraestatales, para reflejar los efectos de la inflación en sus estados financieros, observen el marco de las normas de información financiera para definir procedimientos y fórmulas que atiendan a sus propias características.
- La adopción del Método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios ocasiona menores costos y es el que mejor se apega a los requisitos actuales de información, en comparación con los que originaría la aplicación del Método de Costos Específicos.

Resulta conveniente que la metodología para contabilizar los efectos de la inflación sea acorde a las características propias de las entidades paraestatales por lo que, para tal efecto se expide la presente Circular Técnica.

I OBLIGATORIEDAD DE LA NORMA

Estarán sujetas a lo establecido en esta Norma las entidades paraestatales siguientes: empresas de participación estatal mayoritaria, organismos públicos descentralizados, instituciones nacionales de crédito, de seguros y fianzas, fideicomisos públicos y sociedades y asociaciones civiles.

II IDENTIFICACION DE ENTES SUJETOS A LA NORMA

A) Entidades paraestatales que ejercen funciones exclusivas del Estado.

Son aquellas entidades que a través del desarrollo de sus operaciones y actividades cumplen con el ejercicio de funciones encomendadas únicamente al Estado; o bien, que realizan actividades comerciales con propósitos claros de interés social.

B) Instituciones nacionales de crédito, seguros y fianzas.

Son las entidades que se identifican como instituciones nacionales de crédito, de seguros y fianzas, así como otros organismos que conforme a las leyes se regulan por las Comisiones Nacionales respectivas (Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas).

NORMAS DE CARACTER GENERAL

**NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION
(NIF-06 BIS "A")**

C) Entidades paraestatales que realizan operaciones mercantiles.

Son las entidades públicas productoras de bienes o prestadoras de servicios que se sujetan a criterios de rentabilidad, dentro de un marco de competencia de mercado.

D) Entidades paraestatales no lucrativas.

Son las entidades institucionales prestadoras de servicios públicos de investigación, carácter asistencial, educativo, cultural o deportivo, que cumplen una clara función social, que su eficiencia y productividad no pueden ser medibles en términos de rentabilidad financiera, y que sus recursos de operación y de inversión provienen predominantemente de las transferencias que les otorga el Gobierno Federal.

III METODOLOGIA

Apartado A)

Las entidades paraestatales que por su actividad se identifiquen con las descritas en el apartado A) del capítulo II de esta Norma, deberán observar lo siguiente para el reconocimiento de los efectos de la inflación en su información financiera:

1. Actualizar los rubros de inventarios y costo de ventas.

La aplicación del Método de Actualización deberá expresar el valor de los inventarios en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance, y el del costo de ventas en pesos de poder adquisitivo promedio del ejercicio.

Con objeto de que en sus registros contables se identifique el valor original de los renglones revaluados, las entidades deberán usar cuentas adicionales para registrar los importes de la actualización en cada caso, tales como Revaluación de Inventarios y Revaluación de Costo de Ventas. La contracuenta deberá ser la de Superávit por Revaluación.

En la reexpresión del rubro de inventarios no se incluirán materias primas o materiales cuya obsolescencia sea manifiesta.

2. Actualizar los renglones de activo fijo, identificados generalmente como edificios, construcciones, instalaciones, plantas, maquinaria y equipo de operación, mobiliario, equipo de oficina y de cómputo, equipo de transporte etc., así como aquellas otras inversiones en fase de proyección o construcción, y los cargos diferidos, incluyendo las partidas relativas a las depreciaciones y/o amortizaciones acumuladas, y las del ejercicio o período.

En la actualización de los distintos conceptos que integran este grupo, se expresará el valor de cada renglón del activo fijo, de su depreciación acumulada, y de la amortización acumulada de los gastos por amortizar y/o cargos diferidos, en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance. En cuanto a las depreciaciones y amortizaciones del ejercicio, su valor se expresará en pesos de poder adquisitivo promedio del ejercicio. No se considerarán activos en desuso.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

**NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION
(NIF-06 BIS "A")**

Para el registro de la actualización se utilizarán cuentas de revaluación por cada rubro del activo fijo, y la contracuenta será la patrimonial Superávit por Revaluación. La actualización de las depreciaciones y amortizaciones del ejercicio, deberá registrarse afectando los resultados del año.

3. En la actualización de las operaciones derivadas de fluctuaciones cambiarias y los intereses provenientes de pasivos identificables con activos fijos, se procederá como sigue:
- Mediante el análisis para identificar el activo fijo financiado con pasivos, que originen las fluctuaciones cambiarias y/o intereses, se determinará en forma específica la parte de estos cargos que corresponderá incorporar a la actualización de los activos fijos y, por diferencia, la porción que constituya propiamente una pérdida cambiaria o un cargo por intereses, deberá afectar los costos y gastos del ejercicio.
 - La cantidad que se determine como porción "capitalizable" de las fluctuaciones cambiarias e intereses, se cargará a la cuenta adicional "Revaluación del Activo Fijo"; si el monto de la actualización total del período es superior a la porción "capitalizable", la diferencia se cargará igualmente a "Revaluación del Activo Fijo" con crédito a la cuenta patrimonial "Superávit por Revaluación". La porción capitalizable de referencia, no deberá exceder al importe total de la actualización de los activos fijos.

Apartado B)

Las instituciones nacionales de crédito, seguros y fianzas, enunciadas en el apartado B) del capítulo II de esta Norma, deberán aplicar las disposiciones que para el reconocimiento de los efectos de la inflación dicten las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas.

Apartado C)

Las entidades paraestatales enunciadas en el apartado C) del capítulo II de esta Norma, para el reconocimiento de los efectos de la inflación deberán efectuar los registros contables y mostrarlos en los estados financieros, aplicando las disposiciones contenidas en el Boletín B-10 Reconocimiento de los Efectos de la Inflación en la Información Financiera, así como sus adecuaciones vigentes emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Igualmente deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Boletín B-12 relativas a la preparación y presentación del Estado de Cambios en la Situación Financiera, expresado en pesos de poder adquisitivo a la fecha del Balance General.

Apartado D)

Las entidades con fines no lucrativos, enunciadas en el apartado D) del capítulo II de esta Norma, para el reconocimiento de los efectos de la inflación en sus registros contables y mostrarlos en sus estados financieros, deberán observar lo siguiente:

1. Actualizar el rubro de inventarios.

La aplicación del método expresará el valor de los materiales en pesos de poder adquisitivo a la fecha del Balance. En la reexpresión de este rubro no se incluirán materiales cuya obsolescencia sea manifiesta.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

**NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION
(NIF-06 BIS "A")**

2. Actualizar los renglones de activo fijo identificados como edificios, construcciones, instalaciones, plantas, maquinaria y equipo de operación, mobiliario, equipo de oficina y de cómputo, equipo de transporte etc., así como aquellas otras inversiones en fase de proyección o construcción y los cargos diferidos. En la actualización de los distintos renglones que integran este grupo se expresará el valor de cada renglón del activo fijo, y de su depreciación y/o amortización acumuladas en pesos de poder adquisitivo a la fecha del balance. En cuanto a la depreciación y/o amortización del ejercicio, su valor se expresará en pesos de poder adquisitivo del promedio del ejercicio. El monto de la actualización de cada renglón del activo fijo, cargos diferidos, y de su depreciación y amortización acumuladas se registrará utilizando cuentas de revaluación por cada rubro del activo fijo, y afectando la cuenta patrimonial del Superávit por Revaluación. En cuanto a la actualización de las depreciaciones y amortizaciones del ejercicio, deberá registrarse afectando los resultados del ejercicio. No se incluirán para la reexpresión activos fijos en desuso.

IV INDICE PARA LA ACTUALIZACION

Para la actualización de las partidas que se indican en la Norma deberá utilizarse el Método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios. En el caso de activos tangibles y sólo en circunstancias particulares que explícitamente se justifiquen podrá optarse por el Método de Costos Específicos, o utilizarse Indices Específicos basados en estudios técnicos.

El método de Ajuste por Cambios en el Nivel General de Precios requiere del uso de factores derivados del Indice Nacional de Precios al Consumidor elaborado por el Banco de México.

En aquellos casos en que alguna entidad ya esté utilizando el Método de Costos Específicos o Indices Específicos podrá aplicar dicho método, haciéndolo uniforme en todos los renglones del mismo rubro, ya sea el de inventarios, de activo fijo, o el de otros activos, así como en sus respectivas cuentas de resultados y revelar claramente el procedimiento seguido y las razones que fundamenten la opción, dando previo aviso a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

V CASOS EXCEPCIONALES

Las entidades que por encontrarse sujetas a un proceso de desincorporación o que por circunstancias particulares consideren necesario aplicar otro método de reexpresión o reglas de valuación, solicitarán su autorización a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo mencionando las razones que la fundamenten; quienes, conforme a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, determinarán el método de reexpresión y/o reglas de valuación que, conforme a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, les sean aplicables en cada caso específico.

Las entidades sin fines de lucro que se ubiquen en el Apartado "D" de esta Circular Técnica y cuyas actividades y operación no justifiquen la utilidad técnica o el costo-beneficio de su aplicación, podrán solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adoptar parcialmente la Norma o no emplearla.

Aquellas entidades que inicien un proceso de privatización total o parcial deberán aplicar lo señalado en el apartado C de esta Norma para facilitar la enajenación de la participación accionaria del Gobierno Federal.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA DE INFORMACION FINANCIERA PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA INFLACION
(NIF-06 BIS "A")

VI VIGENCIA

La presente Norma de Información Financiera para el Reconocimiento de los Efectos de la Inflación que deben utilizar las Entidades del Sector Paraestatal, entrará en vigor a partir de 1999.

En lo referente al apartado específico que corresponda aplicar a cada entidad anualmente se efectuará la designación de las de nueva creación y la difusión de los cambios de dichos apartados por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Las entidades que no reciban notificación de algún cambio, quedarán obligadas a seguir aplicando el inciso empleado en el ejercicio inmediato anterior.

El Subsecretario de Egresos
de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.

El Subsecretario de Normatividad
y Control de la Gestión Pública de
la Secretaría de Contraloría y
Desarrollo Administrativo.

Dr. Santiago Levy Algazi .

C.P. Mario López Araiza Orozco.

(Ver anexo 10.2)

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3.4. NORMA DE INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL (NIF-08 BIS)

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA DE INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL (NIF-08 BIS)

ANTECEDENTES

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, consciente de la importancia y necesidad de que las entidades públicas reconozcan en su información financiera los pasivos que se derivan de las obligaciones laborales al retiro de sus trabajadores, emite la presente Norma considerando que:

- En febrero de 1994 se emitió la Circular Técnica NIF-07, aplicable para el reconocimiento de las obligaciones laborales de referencia por el ejercicio de 1993, en la cual se estableció que las entidades paraestatales deberían presentar, a más tardar el 30 de junio de 1994, el estudio actuarial que permitiera conocer los pasivos por obligaciones laborales, determinados conforme a lo establecido en el Boletín D-3, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
- Derivado de la revisión preliminar de los estudios actuariales recibidos, se observó que las características de las obligaciones laborales por concepto de pensiones y primas de antigüedad, son diferentes para las paraestatales cuyas relaciones laborales están sujetas a lo establecido en el Apartado "A" del artículo 123 constitucional, de aquéllas en las que dichas relaciones son reguladas por lo indicado en el Apartado "B" del mismo artículo;
- Las obligaciones laborales para las entidades paraestatales sujetas al Apartado "A" del artículo 123 constitucional y su legislación reglamentaria, relativas a las pensiones al retiro de los trabajadores, son asumidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social; no obstante, es factible la existencia de planes de pensiones adicionales (formales y/o informales), susceptibles de ser provisionados. Respecto de las primas de antigüedad, es necesario reconocer el compromiso laboral de estas entidades;
- Los compromisos en materia de pensiones al retiro de los trabajadores de las entidades cuyas relaciones laborales se rigen por el Apartado "B" del artículo 123 constitucional, son en su totalidad asumidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en cuanto a las primas de antigüedad, no existe esta obligación. Por tales razones, en ambos casos no hay contingencia laboral que deba ser provisionada; sin embargo, para precisar que no son aplicables las disposiciones que en materia contable se han emitido para el registro de estos pasivos, es indispensable disponer de la norma de información financiera en materia de obligaciones laborales al retiro de los trabajadores de las entidades paraestatales, aplicable a partir del ejercicio de 1996.

OBLIGATORIEDAD DE LA NORMA

Estarán sujetas a lo establecido en esta norma todas las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

NORMAS DE CARACTER GENERAL

**NORMA DE INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES
AL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL (NIF-08 BIS)**

NORMATIVIDAD

En las entidades paraestatales cuyas relaciones de trabajo están sujetas al Apartado "A" del artículo 123 constitucional y su legislación reglamentaria, es de aplicación obligatoria la normatividad establecida en el Boletín D-3 "Obligaciones Laborales" en cuanto a la cuantificación y registro del monto de estos pasivos y la divulgación en notas de los estados financieros de las reglas del reconocimiento y revelación, siempre y cuando, no implique la determinación de un resultado del ejercicio de naturaleza desfavorable. Con el fin de conocer el impacto que tendrá el registro de este pasivo, los importes de la reserva del ejercicio se deberán mostrar separadamente de la correspondiente a ejercicios anteriores; esta última, podrá reconocerse en un plazo que no exceda de la vida laboral promedio remanente determinada en el estudio actuarial actualizado al 31 de diciembre de 1996, y con base en la adopción de una política contable que incorpore tal hecho.

A efecto de que las entidades que lo requieran, puedan fondear las reservas correspondientes para garantizar total o parcialmente el pago de esos pasivos, deberán obtener previamente la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, toda vez que se afectará el presupuesto autorizado para el ejercicio correspondiente, siempre y cuando planteen las estrategias de financiamiento que les permitan allegarse de los recursos propios necesarios.

Las entidades cuyas relaciones de trabajo se rigen por el Apartado "B" del artículo 123 constitucional y su legislación reglamentaria, en principio no reconocerán pasivos por obligaciones laborales al retiro de sus trabajadores.

Los planes de pensiones adicionales a los que obligatoriamente se estipule en las leyes del IMSS o del ISSSTE, deben estar reconocidos por la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto o por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las entidades paraestatales reguladas por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, o de Seguros y Fianzas aplicarán las disposiciones emitidas por dichos órganos administrativos desconcentrados en la materia de referencia.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, escuchando la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, podrá autorizar las excepciones específicas para aplicar las disposiciones anteriores que se le planteen formalmente por parte de las entidades paraestatales.

En caso de duda sobre estas disposiciones, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la única facultada para interpretarlas, escuchando la opinión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA DE INFORMACION FINANCIERA SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES
AL RETIRO DE LOS TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PARAESTATAL (NIF-08 BIS)

VIGENCIA

La presente norma para el reconocimiento de las obligaciones laborales al retiro de los trabajadores de las entidades paraestatales, es aplicable a partir de 1996.

El Subsecretario de Egresos
de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.

Dr. Santiago Levy Algazi.

(Ver Anexo 10.3)

El Subsecretario de Normatividad
y Control de la Gestión Pública de
la Secretaría de Contraloría y
Desarrollo Administrativo.

C.P. Mario López Araiza Orozco.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3.5. NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (NIF-009 B)

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (NIF-009 B)

I PRESENTACION

En 1996 se diseñaron nuevos esquemas de inversión, orientados a desarrollar la infraestructura productiva de las entidades paraestatales del Sector Público Federal, por lo que fue necesario elaborar una norma presupuestal y contable para el registro y control de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS). Para ello se emitió la Circular Técnica NIF-09, misma que ha sido revisada y actualizada considerando tanto los avances logrados en materia de finanzas públicas, como la experiencia en el desarrollo de los mismos proyectos.

En este contexto, y considerando que en el Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal se señala que:

- En diciembre de 1995, el Congreso de la Unión modificó la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y la Ley General de Deuda Pública, a efecto de tener un marco jurídico adecuado para las operaciones de financiamiento de proyectos de infraestructura que formarán parte de programas prioritarios y en donde el pago de los mismos, se ligará directamente al flujo de recursos que los propios proyectos generarán con la comercialización de los bienes y servicios;
- La reforma buscó reconocer de manera más adecuada el impacto real que produce en los presupuestos de las entidades públicas el esquema propio de dichos financiamientos, así como establecer las bases para que su registro contable reflejara de manera adecuada el tipo de obligaciones que las entidades asumen;
- Al respecto, se adicionó un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública, para establecer como pasivo directo los importes de los pagos correspondientes a los vencimientos del ejercicio en curso y siguiente, en tanto que el resto se considera pasivo contingente hasta su finiquito total;
- Los PIDIREGAS se presentan en dos modalidades, de Inversión Directa y de Inversión Condicionada, en el presente ejercicio se actualiza la Norma para incorporar la segunda modalidad.

Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, emiten - en el ámbito de sus respectivas atribuciones - la presente Norma para el Tratamiento Contable de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

II CONCEPTUALIZACIONES

Los PIDIREGAS de Inversión Directa, son aquéllos que realiza el Sector Público Federal bajo control presupuestario directo, con financiamiento privado de largo plazo para constituir activos generadores de ingresos, cuyo impacto y registro del gasto se difiere en los subsecuentes ejercicios fiscales, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública y segundo párrafo del Artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (NIF-009 B)

Los PIDIREGAS de Inversión Condicionada, son los contratos de compra de servicios que incluyen dentro de sus cláusulas la obligatoriedad de cubrir una contingencia y el derecho a la posesión de los activos objeto de la inversión, si la entidad no cumple con las condiciones establecidas en dichas cláusulas o por causas de fuerza mayor.

III CARACTERISTICAS

Las características de estas inversiones se contemplan en las diversas disposiciones legales, presupuestarias y contables vigentes, bajo el rubro Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

IV ALCANCE Y OBLIGATORIEDAD

La Norma es aplicable a las entidades paraestatales del Sector Público Federal sujetas a control presupuestario directo, y regula el tratamiento contable que esas entidades deben dar a las inversiones objeto de la presente, cuya ejecución involucre el financiamiento y construcción por parte de entes de carácter privado.

V MARCO LEGAL Y TECNICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 27, Párrafo 6o.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
arts. 31, Fracs. XIV, XV, XVI y XVIII y 37 Fracc. IX
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Art. 58, Fracs. I y II
- Ley General de Deuda Pública
Art. 18
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
arts. 13, 30 y 42
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
arts. 20, 21, 38- A, 38-B, 84, 85 y 108-A
- Decreto que deroga y reordena diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 5o. Transitorio (DOF 21-II-92)

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (NIF-009 B)

- Reglamentos Interiores de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo
- Disposiciones en materia presupuestaria que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental

VI NORMATIVIDAD

El tratamiento contable y presupuestario aplicable a los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo se sujetará a las siguientes reglas:

1. Definición.

Para los efectos de esta Norma, se entenderá por:

- Activo Total.- Es la contraparte del Pasivo Total, que corresponde al valor contractual de los activos recibidos.
- Pasivo Total.- Importe de la obligación total materia de contrato.
- Activo Provisional.- Representa la contraparte del Pasivo Legal.
- Pasivo Legal.- Es la obligación derivada de un pasivo directo, el cual comprende los montos a pagar durante el ejercicio anual y el ejercicio siguiente, según lo establecido en el Artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.
- Activo Real.- Corresponde a la contraparte del Pasivo Real, que comprende únicamente el importe de la inversión.
- Pasivo Real.- Representa el pasivo cuyo vencimiento corresponde al año en curso.
- Cargos Fijos de Capacidad.-Importe total a pagar en "x" número de años a cambio de la recepción de los servicios.
- Contingencia por la adquisición condicionada.- Valor expresado en el contrato por una posible eventualidad.
- Cargos Variables.- Son los costos que pueden variar según las exigencias de los servicios durante el ejercicio.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (NIF-009 B)

2. Valuación.

➤ DE INVERSION DIRECTA

Los proyectos implican el incremento de activos o su valor, así como el cumplimiento de compromisos y garantías respecto de su ejecución establecidos en los contratos.

Al recibirse las obras, materia de los contratos, a satisfacción de la entidad se registrará en cuentas de orden el Pasivo Total (cuyo monto deberá incluir todos los gastos capitalizables derivados de la etapa de construcción que constituyan el precio total del bien).

La reducción en los montos relativos a los activos y pasivos que conforme a la presente Norma se vayan registrando en las cuentas de balance correspondientes, será por las mismas cantidades en que disminuyan las cuentas de orden.

La valuación de los intereses por financiamiento a partir de que las obras materia de los contratos sean recibidas, se efectuará en caso necesario con base en estimaciones derivadas de la tabla de amortización específica registrada en la Dirección General de Crédito Público.

Los intereses proyectados para años futuros deberán utilizarse para efectos de formulación de los estados proforma a que se hace referencia en la presente Norma.

El cálculo y registro de las depreciaciones, actualizaciones, primas de seguros, garantías, variaciones cambiarias y otros accesorios relativos al activo, pasivo o resultados, debe realizarse considerando el importe total de las obras recibidas, distinguiendo la parte que corresponde a los valores representados en las cuentas de orden y en las de balance, en los términos que señala la presente Norma y demás disposiciones legales y normativas de carácter presupuestario y contable.

➤ DE INVERSION CONDICIONADA

Los proyectos implican el control en cuentas de orden por el valor acumulado de las obras concluidas en cada ejercicio, en el caso de que se encuentren en construcción.

Al término de las obras, materia de los contratos a satisfacción de la entidad se cancelarán las cuentas de orden mencionadas en el párrafo anterior y se dará de alta su registro contable en otras del mismo genero por el valor total del bien.

Representa el valor de la contingencia por compromisos y garantías establecidos en los contratos.

Las cuentas de orden anteriores se disminuirán por el mismo importe que los cargos fijos de capacidad pagados periódicamente, los cuales afectan los resultados.

Los cargos variables son los gastos pagados que aumentan o disminuyen en forma proporcional por los servicios recibidos incrementando las cuentas de resultados.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (NIF-009 B)

3. Tratamiento presupuestario.

Para efectos presupuestarios, se deberán acatar las disposiciones que regulan el ejercicio del gasto público y demás ordenamientos aplicables, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. Registro contable.

➤ DE INVERSION DIRECTA

En la etapa de construcción de estos proyectos, la entidad utilizará las cuentas de orden que considere necesarias para registrar los diferentes aspectos del proceso de dicha construcción que le sea conveniente controlar, hasta la entrega del activo por parte del ente privado.

A partir de la entrega de las obras, materia del contrato recibidas a satisfacción por la entidad, se procederá de la siguiente manera:

A. Primer año.

a) Compromiso total:

En cuentas de orden se registrará contablemente el Pasivo Total que corresponde al valor del bien, con carácter de contingente. La operación descrita no tendrá efecto presupuestario.

Conforme a los términos que a continuación se especifican, de las cuentas de orden citadas se cancelarán los importes correspondientes que se constituirán como pasivos, que para los fines de la presente Norma se denominan Real y Legal.

b) Deuda por dos años:

Contablemente se creará un pasivo por dos años por el compromiso del año en curso y por el del año siguiente, compensado con un activo de carácter provisional. El pasivo exigible en el año corriente se registrará como Pasivo Real. El pasivo exigible en el año siguiente, se conservará como Pasivo Legal para efectos de lo que señala el Artículo 18 de la Ley General de Deuda Pública.

Como contrapartes de los pasivos Real y Legal, se registrarán, respectivamente, el Activo Real y el Activo Provisional.

Únicamente el registro del año en curso será el que tendrá efecto presupuestario en el gasto público.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (NIF-009 B)

c) Amortización por un año:

Se cancelará el pasivo por lo amortizado en el año, contra los recursos del techo presupuestario autorizado de la entidad, de acuerdo con la tabla de amortización registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público. Igualmente, se cubrirán los intereses exigibles en ese año derivados del pago del financiamiento.

d) Actualización por tipo de Cambio

En el caso de operaciones en divisas deberán actualizarse, en forma periódica y anual, los saldos de las cuentas correspondientes conforme al tipo de cambio, esta operación no tiene afectación presupuestaria.

Contablemente, cada año se trasladará del Activo Provisional al Activo Real el importe de los bienes recibidos, cuyo Pasivo Real ha sido cubierto.

Al cierre del ejercicio conforme a los resultados netos de las operaciones derivadas de la colocación del Pasivo Real y la amortización de capital contabilizadas en la Entidad, así como el pago de intereses, se afectarán presupuestariamente los renglones correspondientes a dichos conceptos.

Por el registro del Activo Real se ejercerá el presupuesto en la partida correspondiente de inversión.

Al efectuarse los pagos se deberán identificar claramente lo correspondiente a la inversión y a los costos del financiamiento.

B. Años subsecuentes.

Las cuentas de orden que muestren el pasivo contingente se irán disminuyendo hasta su cancelación total por el importe que se vaya convirtiendo en Pasivo Legal.

En los términos señalados en el punto anterior, se incrementará el Pasivo Legal compensado con un Activo Provisional, por lo correspondiente al año en curso, excepto en el último ejercicio.

Contablemente se trasladará del Activo Provisional al Activo Real el importe de los bienes pagados, se amortizará el pasivo y se cubrirán los intereses.

C. Finiquito del contrato por pago total.

Una vez cubiertos los pagos pactados, deberá quedar registrado totalmente el activo definitivo en las cuentas correspondientes, incorporando a su valor cualquier otro activo que forme parte del bien recibido. Las cuentas de orden y balance utilizadas en las etapas previas con carácter transitorio quedarán canceladas.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (NIF-009 B)

D. Cuentas de Orden Presupuestarias.

El registro en la contabilidad de las operaciones presupuestarias será como sigue, conforme al Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental:

Se afectarán las cuentas presupuestarias al cierre del ejercicio, conforme al resultado neto de todas las operaciones contabilizadas en la entidad, derivadas de la colocación y amortización de financiamientos.

Por las autorizaciones y ampliaciones al presupuesto se afectarán las cuentas "Presupuesto de Egresos por Ejercer" y "Presupuesto de Egresos Autorizado".

Por el presupuesto comprometido derivado del registro del Activo Real, o del pago de intereses, se utilizarán las cuentas "Presupuesto de Egresos Comprometido" y "Presupuesto de Egresos por Ejercer".

Por el presupuesto ejercido se emplearán las cuentas "Presupuesto de Egresos Ejercido" y "Presupuesto de Egresos Comprometido".

Por el pago se afectarán las cuentas "Presupuesto de Egresos Pagado" y "Presupuesto de Egresos Ejercido".

E. Otros aspectos de registro.

- a) Los registros correspondientes a la etapa de construcción, que comprenden básicamente los costos y gastos inherentes a la construcción, la porción capitalizable de intereses y el efecto de las eventuales fluctuaciones tanto del costo del proyecto como de índole cambiaria, serán únicamente de carácter informativo, por lo que las cuentas de orden donde se hayan controlado deberán cancelarse totalmente a la recepción de cada una de las obras.
- b) El registro de la depreciación se deberá efectuar por los activos objeto del contrato recibidos a satisfacción, al momento en que éstos entren en operación, de acuerdo con el método que la entidad estime más adecuado, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la materia, diferenciando las porciones de la depreciación que corresponden a los activos reales, a los provisionales y a los reflejados en cuentas de orden.
- c) De igual manera, las primas de seguros que cubra la entidad por el total de los activos contenidos en estos proyectos, deberán afectar los resultados de los ejercicios en que se devenguen.
- d) Las variaciones cambiarias deberán llevarse a los resultados del ejercicio en que se presenten.
- e) Las adaptaciones, mejoras y reparaciones mayores que aumenten el valor del bien, las reconstrucciones así como las bajas de los activos derivados de estos proyectos, deberán registrarse por separado de la obra, a excepción de aquéllos que estén estipulados en los contratos de proyectos autorizados.
- f) Todas las cuentas derivadas de la aplicación de esta Norma que se incorporen en los catálogos de las entidades deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con lo establecido en el Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (NIF-009 B)

➤ **DE INVERSION CONDICIONADA**

Las obligaciones por obras en período de construcción se registrarán en cuentas de orden por el monto correspondiente a cada ejercicio fiscal hasta el término de las mismas.

Estas cuentas se cancelarán con el traspaso del valor total de la inversión privada, a otras cuentas de este mismo género, para registrar la contingencia por la posible adquisición condicionada; en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato respectivo. Esta operación, en su caso, deberá incorporarse como lo establece esta Norma en la modalidad de PIDIREGAS de Inversión Directa.

A partir del suministro de los servicios, se realizará lo siguiente:

A. Primer año.

a) Compromiso total

Se registrará en cuentas de orden el valor total de la contingencia establecida en el contrato derivado de la obligación por el valor de la Inversión Condicionada. Esta operación no tiene efecto presupuestario.

B. Primer Año y Subsecuentes

a) Erogaciones para cubrir el suministro de los servicios

El pago de los servicios del ejercicio según los períodos establecidos en el contrato tendrá efecto presupuestario y se registrarán en cuentas de resultados que reflejarán una disminución en la disponibilidad bancaria de la entidad; dichas erogaciones están representadas por los cargos fijos de capacidad y los cargos variables.

Adicionalmente, se disminuirán las cuentas de orden mencionadas en el inciso anterior por el importe de los cargos fijos de capacidad pagados.

b) Actualización por tipo de Cambio

En el caso de operaciones en divisas deberán actualizarse, en forma periódica y anual, los saldos de las cuentas correspondientes conforme al tipo de cambio, esta operación no tiene afectación presupuestaria.

c) Al término del Contrato

Se acumulará el saldo por la contingencia registrada en las cuentas de orden, en el caso de haber cumplido con lo establecido en el contrato.

C. Cuentas de Orden Presupuestarias.

El registro contable de las operaciones presupuestarias será como sigue, conforme al Manual del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental:

Por las autorizaciones y ampliaciones al presupuesto se afectarán las cuentas "Presupuesto de Egresos por Ejercer" y "Presupuesto de Egresos Autorizado".

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (NIF-009 B)

Por el compromiso derivado de los cargos fijos de capacidad y cargos variables se utilizarán las cuentas "Presupuesto de Egresos Comprometido" y "Presupuesto de Egresos por Ejercer".

Para el registro del ejercicio presupuestario se afectarán las cuentas "Presupuesto de Egresos Ejercido" y "Presupuesto de Egresos Comprometido".

Por la liquidación o pago se afectarán las cuentas "Presupuesto de Egresos Pagado" y "Presupuesto de Egresos Ejercido".

D. Contingencia por incumplimiento contractual.

En caso de reconocerse la contingencia se adquiere el derecho de la posesión del activo de la entidad privada, por lo cual su procedimiento de registro se adecuará a lo establecido en la presente Norma en su modalidad de PIDIREGAS de Inversión Directa y; en caso de existir situaciones particulares se solicitará la opinión de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Presentación y revelación.

➤ **DE INVERSION DIRECTA**

Dentro de los estados financieros dictaminados de cierre de ejercicio y sus notas, las entidades revelarán ampliamente el monto y naturaleza de cada proyecto.

B. Las garantías, gravámenes o restricciones y otras contingencias, relacionadas con los activos involucrados en el desarrollo de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo, se detallarán en una nota específica en los estados financieros.

Las obligaciones evidenciadas a través de contratos legalmente establecidos representan compromisos adquiridos que necesariamente deben divulgarse en notas a los estados financieros cuando se conviertan en adiciones importantes a los activos fijos.

C. Las entidades no consolidarán su información financiera con los entes privados (tales como constructoras, fideicomisos u otros actos o contratos análogos) con los que pacten el financiamiento, la construcción u otras obligaciones semejantes, materia de un contrato correspondiente a un Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.

D Es necesario que las entidades revelen en notas a sus estados financieros:

- a) El detalle específico y claro de las obligaciones y compromisos que hayan asumido respecto del manejo, administración y control de los proyectos.
- b) La cuantificación del precio del activo más el costo financiero estimado del proyecto, de manera que sea posible observar su ejecución y avances y, principalmente, que se tenga un punto de comparación para el costo que finalmente se pague, lo cual facilitará una evaluación objetiva sobre desempeño financiero de cada proyecto en relación con lo previsto.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (NIF-009 B)

E. A partir de que se reciban las obras, materia de los contratos, las entidades deberán elaborar estados proyectados al cierre del ejercicio que muestren el comportamiento de los ingresos y egresos atribuibles a los PIDIREGAS, para su comparación con los que muestren los resultados observados. Esta práctica se efectuará en cada uno de los ejercicios anuales subsecuentes hasta el finiquito del contrato por pago total.

➤ **DE INVERSION CONDICIONADA**

A. En las notas a los estados financieros las entidades revelarán ampliamente el monto y naturaleza de cada proyecto.

B. Las garantías, gravámenes o restricciones y otras contingencias, relacionadas con los activos involucrados en el desarrollo de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo, se detallarán también en una nota específica a los estados financieros.

C. Las entidades no consolidarán su información financiera con los entes privados (tales como productoras de bienes, prestador de servicios, fideicomisos u otros actos o contratos análogos) con los que pacten la construcción u otras obligaciones semejantes, materia de un contrato correspondiente a un Proyecto de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (PIDIREGAS) de inversión condicionada

D. Es necesario que las entidades revelen en notas a sus estados financieros:

a) El detalle específico y claro de las obligaciones y compromisos que hayan asumido.

b) La cuantificación del precio de la Inversión Condicionada y las erogaciones estimadas del proyecto, de manera que sea posible observar su ejecución y avances y, principalmente, que se tenga un punto de comparación para el costo total que finalmente se pague, lo cual facilitará una evaluación objetiva sobre el desempeño financiero de cada proyecto en relación con lo previsto.

E. A partir de que se reciban las obras, materia de los contratos, las entidades deberán elaborar informes proyectados al cierre del ejercicio que muestren el comportamiento de los gastos, para su comparación con los que muestren los resultados observados. Esta práctica se efectuará en cada uno de los ejercicios anuales subsecuentes hasta el finiquito del contrato.

VII INTERPRETACION

Para los efectos administrativos que procedan respecto de esta Norma, se estará a lo que resuelva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII VIGENCIA

La presente Norma es aplicable a partir de 2003 y deja sin efecto la Circular Técnica NIF-09-A Norma para el Tratamiento Contable de las Inversiones en Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS INVERSIONES EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
PRODUCTIVA DE LARGO PLAZO (NIF-009 B)

IX TRANSITORIO

Las entidades deberán adecuar lo necesario para la aplicación de la presente norma a partir del ejercicio de 2003.

EL Titular de la Unidad de Control y
Evaluación de la Gestión Pública,
de la Secretaría de Contraloría
y Desarrollo Administrativo.

El Titular de la Unidad de Contabilidad
Gubernamental e Informes sobre la
Gestión Pública de la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público.

C.P. César Chavira Enríquez.

Lic. Isaac Martínez y Martínez.

Ciudad de México a 10 de febrero de 2003.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3.6. NORMA PARA AJUSTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO, EN LA CONTABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LOS SALDOS EN MONEDA NACIONAL ORIGINADOS POR DERECHOS U OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA PARA EFECTOS DE CONSOLIDACION



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA AJUSTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO, EN LA CONTABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LOS SALDOS EN MONEDA NACIONAL ORIGINADOS POR DERECHOS U OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA PARA EFECTOS DE CONSOLIDACION

I OBJETIVO

Que las dependencias y entidades apliquen de manera uniforme los tipos de cambio, para ajustar al cierre del ejercicio anual los saldos en moneda nacional, originados por derechos u obligaciones en moneda extranjera.

II MARCO LEGAL Y TECNICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Arts. 31 Fracc. XVIII
 - Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 42
 - Código Fiscal de la Federación
Art. 20
 - Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 84 y 85
 - Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64 Fracciones I, IV y XX
 - Disposiciones aplicables a la determinación del tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996
 - Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental
- C) Cuantificación en Términos Monetarios
- G) Consistencia
- J) Cumplimiento de Disposiciones Legales

III NORMA

Las dependencias y entidades deberán actualizar al cierre de su ejercicio anual, todos los saldos en moneda nacional originados por derechos u obligaciones en moneda extranjera para efectos de consolidación, con base en los tipos de cambio que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, mediante el documento "Tipos de Cambio de Divisas Extranjeras para Cierres Contables al 31 de Diciembre".



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA AJUSTAR AL CIERRE DEL EJERCICIO, EN LA CONTABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LOS SALDOS EN MONEDA NACIONAL ORIGINADOS POR DERECHOS U OBLIGACIONES EN MONEDA EXTRANJERA PARA EFECTOS DE CONSOLIDACION

IV PROCEDIMIENTO

Los saldos en moneda extranjera se convertirán a moneda nacional conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana vigente al 31 de diciembre, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Los equivalentes en moneda nacional de monedas extranjeras, serán calculados con base en el citado documento "Tipos de Cambio de Divisas Extranjeras para Cierres Contables al 31 de Diciembre" que prepara anualmente la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, con información del Banco de México.

Para lo anterior, se multiplicarán las unidades pactadas en moneda extranjera por el tipo de cambio correspondiente a la divisa, consignado en la columna "Tipo en M.N." que aparece en el documento indicado en el párrafo anterior. Una vez obtenido en moneda nacional el equivalente de esa moneda, se comparará con la cantidad registrada y la diferencia obtenida se contabilizará, correspondiéndola, según proceda, con cargo o abono en cuentas de resultados.

V OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Las instituciones que son supervisadas, inspeccionadas y vigiladas por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas, observarán las disposiciones que por conducto de dichas comisiones se dicten en esta materia.

VI VIGENCIA

La Norma será obligatoria para los cierres contables efectuados a partir del ejercicio 1995.

VII EXCEPCIONES

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar en casos específicos el empleo de un tipo de cambio distinto a los indicados en la presente norma.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3.7. NORMA PARA REGISTRAR LA ESTIMACION Y LA CANCELACION DE CUENTAS O DOCUMENTOS POR COBRAR IRRECUPERABLES

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA REGISTRAR LA ESTIMACION Y LA CANCELACION DE CUENTAS O DOCUMENTOS POR COBRAR IRRECUPERABLES

I CONCEPTOS

La estimación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables, es la afectación que una entidad hace a sus resultados, con base en experiencias o estudios y que permite mostrar, razonablemente el grado de cobrabilidad de esas cuentas o documentos, a través de su registro en una cuenta de mayor de naturaleza acreedora.

Cancelación de cuentas o documentos por cobrar irrecuperables, es la baja en registros contables de adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad, ante su notoria imposibilidad de cobro.

II OBJETIVO

Que las entidades registren las estimaciones contables que muestren razonablemente las cuentas por cobrar que consideren de difícil cobro, y den de baja en su contabilidad las cuentas por cobrar irrecuperables.

III MARCO LEGAL Y TECNICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Arts. 31 Fracc. XVII, 37 Fracc. IX
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 42
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Art. 58. Fracc. XVII
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Art. 31. Fracc. XVI
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 84, 85 y 111
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
Arts. 25 y 149
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64. Fracc. V
- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental
 - C) Cuantificación en Términos Monetarios
 - E) Costo Histórico
 - H) Base de Registro
 - I) Revelación Suficiente
- Acta de Depuración y Cancelación de Saldos (Ver Anexo 10.4)

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA REGISTRAR LA ESTIMACION Y LA CANCELACION DE CUENTAS O DOCUMENTOS POR COBRAR IRRECUPERABLES

IV NORMA

Las entidades mostrarán razonablemente en sus registros y presentarán en su información financiera, las cantidades que esperan recibir en pago de sus cuentas por cobrar, para lo cual darán efecto a estimaciones contables por sus cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables.

V PROCEDIMIENTO CONTABLE

Estimación de cuentas de difícil cobro ó incobrables:

- a) La entidad, de acuerdo con estudios o conforme a su experiencia determinará la base más adecuada para realizar los incrementos mensuales a una cuenta complementaria de activo de naturaleza acreedora que se recomienda denominar "Estimación para Cuentas Incobrables", empleando para esos aumentos el registro indicado más adelante para " el incremento en las cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables".
- b) La entidad cuando menos anualmente analizará las cuentas por cobrar y procederá a identificar y relacionar aquellas con características de incobrabilidad atendiendo en primer término a lo dispuesto por las "Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad" las cuales deberán ser aprobadas por su Organo de Gobierno e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Coordinadora de Sector de la existencia de éstas. Una vez concluida la relación, se elaborará con apoyo en ella una constancia en la cual deberán figurar como mínimo los siguientes datos:
 - Fecha de elaboración
 - Nombre o razón social del deudor
 - Importe de sus adeudos vencidos
 - Antigüedad de los adeudos
 - Descripción del motivo por el cual se consideran de difícil cobro o incobrables
 - Nombres, firmas y cargos del personal que obtuvo y que supervisó la información contenida en la constancia.

Es el Organo de Gobierno de la Entidad el que al aprobar las citadas Normas y Bases autoriza y facilita la cancelación de los adeudos determinados como incobrables y a favor de la Entidad. Con apego a las disposiciones del documento se procederá a su cancelación.

El área contable, con base en la constancia ajustará por lo menos al cierre del ejercicio, con aumentos o disminuciones, los saldos de la cuenta "Estimación para Cuentas Incobrables", de tal manera que estos saldos reflejen los montos de las cuentas calificadas como de difícil cobro o incobrables de acuerdo con la mencionada constancia. Para llevar a cabo lo anterior, la entidad efectuará los registros contables indicados a continuación, según correspondan:

Creación o incremento por cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables:	Debe	Haber
Gastos	X	
Estimación para Cuentas Incobrables		X
Disminución por exceso en la estimación para cuentas consideradas de difícil cobro o incobrables:		
Gastos	(X)	
Estimación para Cuentas Incobrables		(X)



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA REGISTRAR LA ESTIMACION Y LA CANCELACION DE CUENTAS O DOCUMENTOS POR COBRAR IRRECUPERABLES

Procedimiento para la baja de cuentas incobrables:

Cuando, de acuerdo con las "Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad", ésta lleve a cabo la baja de dichas cuentas realizará el registro siguiente:

Baja de las cuentas por cobrar:

		Debe	Haber
Estimación para Cuentas Incobrables	X		
Cuentas por Cobrar		X	

Recuperación de Cuentas Canceladas:

En el caso de que se recuperen cuentas por cobrar ya canceladas, se registrará lo siguiente:

Para dejar evidencia de que la cuenta por cobrar fue cubierta:

Bancos	X		
Cuentas por Cobrar		X	

Para incrementar la estimación, por el cobro posterior a su cancelación:

Cuentas por Cobrar	X		
Estimación para Cuentas Incobrables			X

Las entidades para llevar a cabo la baja de cuentas incobrables deberán requisitar el Acta de Depuración y Cancelación de Saldos conforme a su instructivo. Para tal efecto, tanto el modelo de acta como el instructivo figuran en el Anexo 10.4 de este Manual.

VI OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

- Las entidades, de conformidad con el Art. 58 Fracc. XVII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, deberán informar a la Secretaría la fecha de aprobación de sus "Normas y Bases para Cancelar Adeudos a Cargo de Terceros y a Favor de la Entidad" y enviarle un ejemplar de dicho documento a través de su coordinadora sectorial.
- Las entidades sujetas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, están obligadas a observar lo dispuesto por el Reglamento de la misma, en su Art. 25.
- Las instituciones que son supervisadas, inspeccionadas y vigiladas por las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas, observarán las disposiciones que por conducto de dichas comisiones, se dicten en esta materia.

VII PRESENTACION

La estimación para cuentas incobrables será presentada en el Balance General o Estado de Situación Financiera deduciéndola del rubro de cuentas por cobrar o bien, mediante un saldo neto de dichas cuentas y la estimación, detallando mediante nota complementaria al Estado Financiero la composición de esas cuentas por cobrar y la estimación.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3.8. NORMA PARA CALCULAR EL IMPUESTO AL ACTIVO

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA CALCULAR EL IMPUESTO AL ACTIVO

I CONCEPTO

Determinar el procedimiento para la aplicación de la tasa del 1.8% al valor del activo financiero, fijo y diferido que posee una entidad.

II MARCO LEGAL

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31 Fracc. XI y Art. 37 Fracc. IX
- Ley del Impuesto al Activo
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Art. 8
- Oficio Circular No. 102-210 del 5 de junio de 1989 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Anexo 10.5)

III NORMA

Las empresas de participación estatal mayoritaria y los organismos descentralizados definidos en el Art. 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta como personas morales que realicen preponderantemente actividades empresariales, tienen la obligación de determinar y pagar el Impuesto al Activo.

Este se deberá incluir dentro del techo financiero establecido en los convenios trimestrales.

IV PROCEDIMIENTO

1.- El valor del activo financiero se determinará calculando:

- a) El promedio mensual, que es el resultado de dividir entre dos la suma del activo al inicio y final del mes;
- b) Sumar los promedios mensuales correspondientes a los meses del ejercicio;
- c) Dividir el resultado entre el mismo número de meses; y
- d) A éste aplicar el porcentaje del 1.8 %

2.- El cálculo para los activos fijos, gastos y cargos diferidos será el siguiente:

- a) Se calculará el promedio de cada bien;
- b) Se actualizará el saldo por deducir;
- c) Al saldo actualizado se le restará la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio;
- d) El resultado se dividirá entre doce;
- e) El cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien haya sido utilizado en el ejercicio;
- f) A este resultado se le aplicará la tasa del 1.8%.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA CALCULAR EL IMPUESTO AL ACTIVO

V EXCEPCIONES

Este impuesto no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Quienes no sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta;
- b) En entidades que conformen el sistema financiero;
- c) Períodos preoperativos;
- d) Ejercicio de inicio de actividades y el subsiguiente;
- e) En ejercicios de liquidación.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3.9. NORMA PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y LAS APORTACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PARAESTATAL

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y LAS APORTACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PARAESTATAL

I OBJETIVO

Que se registren correcta y uniformemente los subsidios y transferencias corrientes y las aportaciones de capital otorgadas a las entidades del Sector Paraestatal.

II MARCO LEGAL Y TECNICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Arts. 31 Fracc. XXIII, 37 Fracc. IX y 5o. Transitorio (D.O.F. 21-II-92)
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 8, 39 y 42
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Art. 17, 2° Párrafo
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 46, 85, 86, 107 Fracc. III y 129
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64, Fraccs. IV y V
- Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación
Artículo 100, Fracc. II
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal (D.O.F. 13-X-00) y sus modificaciones, oficios, circulares incluyendo la adición al acuerdo publicado en el D.O.F. el 12-VIII-03
- Oficio Circular 801.1.0132 del 16-02-00, emitido por el C. Subsecretario de Egresos
- Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal (D.O.F. 03- IX-02), incluyendo las modificaciones publicadas en el D.O.F. 26-XII-02
Arts. 119, 120, 121y 122

III NORMA

Las entidades deben registrar en la contabilidad los subsidios y transferencias corrientes de tal manera que disminuyan sus pérdidas anuales de operación hasta por el monto de sus costos y gastos totales no cubiertos con sus ingresos propios y, los excedentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación o, excepcionalmente, con la autorización presupuestaria correspondiente, incrementar las aportaciones del Gobierno Federal en dichas entidades.

Las entidades registrarán en la contabilidad las transferencias de capital recibidas del Gobierno Federal en forma tal que muestren sus aumentos o disminuciones en las cuentas autorizadas para esos efectos.

Aquellas entidades que estén sujetas a la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, no considerarán los subsidios destinados a cubrir deficientes de operación ni las transferencias de capital recibidas del Gobierno Federal como ingresos acumulables para efectos de dicha Ley, ni en la determinación de esa Participación por no provenir de su operación al no ser generados por sus trabajadores, sino ser otorgados directamente por el Gobierno Federal.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y LAS APORTACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PARAESTATAL

IV PROCEDIMIENTO

Los subsidios y transferencias corrientes que reciban las entidades para apoyo de programas y pago de intereses en el ejercicio, se acreditarán a la cuenta "SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES" (Anexo 10.6).

Para la determinación del resultado de operación del ejercicio no deberá tomarse el saldo de la cuenta "SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES". Una vez considerados los ingresos propios y deducidos los costos y gastos totales se tendrá el citado resultado de operación, al cual, en caso de ser deficitario, le será traspasado el importe de esa cuenta, si el saldo es suficiente, hasta por el monto que cubra el deficiente de operación del ejercicio y, los recursos restantes se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación. En casos excepcionales, previa autorización de las áreas rectoras del gasto presupuestario, pasarían a formar parte del capital o patrimonio.

Si quedara saldo en la cuenta "SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES", éste se cancelará mediante un cargo a la misma y se corresponderá con un crédito a la de "ACREEDORES DIVERSOS – Tesorería de la Federación o excepcionalmente se abonará a la cuenta de "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL AÑO EN CURSO" (Anexo 10.6).

Las transferencias de capital que reciban las entidades durante el ejercicio, se acreditarán invariablemente a la cuenta "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL AÑO EN CURSO" (Anexo 10.6).

La entidad cargará la cuenta de "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL AÑO EN CURSO", por: la disminución autorizada de las mismas, por el traspaso del saldo de las transferencias de capital del ejercicio anterior y, en su caso, por la aplicación autorizada como aportaciones de capital del remanente de transferencias corrientes destinadas a cubrir el déficit del ejercicio o de ejercicios anteriores.

La cuenta "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DE AÑOS ANTERIORES", se acreditará del saldo de las transferencias del ejercicio anterior, que se hará mediante un cargo a la de "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL AÑO EN CURSO", al inicio del ejercicio inmediato siguiente.

La misma cuenta "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DE AÑOS ANTERIORES", se cargará por la formalización del incremento a través del correspondiente crédito al Capital Social o Patrimonio, de las transferencias de capital del Gobierno Federal de años anteriores y asimismo, recibirá cargos por la disminución autorizada que de éstas se haga en la entidad.

V PRESENTACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

En el estado de resultados se presentará el rubro de Subsidios y Transferencias Corrientes antes del resultado neto del ejercicio.

Las transferencias de capital que se registraron en la cuenta "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DE AÑOS ANTERIORES", se presentarán en el Balance General, debajo del rubro Patrimonio o Capital Social, e inmediatamente después se asentará el correspondiente a las "APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL DEL AÑO EN CURSO".

VI OTROS

Los subsidios y transferencias corrientes se deberán entender como recursos otorgados únicamente para cubrir deficientes de operación y, las transferencias de capital como aportaciones del Gobierno Federal.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y LAS APORTACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PARAESTATAL

En el caso de las empresas, sociedades y asociaciones civiles las aportaciones deben formalizarse con la previa autorización del Organismo de Gobierno y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, emitiendo, en su caso, los títulos correspondientes.

NOTA: Se recomienda a las entidades que para efectos de clasificar los subsidios y transferencias se apeguen a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3.10. CATALOGO PARA RECLASIFICACION DE CUENTAS DEL SECTOR PARAESTATAL



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

CATALOGO PARA RECLASIFICACION DE CUENTAS DEL SECTOR PARAESTATAL

I OBJETIVO

Constituir el instrumento para homogeneizar las cuentas emanadas del sistema contable de las entidades paraestatales, que permita consolidar la información financiera para su presentación en la Cuenta Pública.

II MARCO LEGAL

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31 Fraccs. XVIII y XXIII
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 39
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 125 y 126
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64 Fraccs. I y IV

III NORMA GENERAL

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública dará a conocer a más tardar el 30 de noviembre de cada año, el Catálogo para Reclasificación de Cuentas del Sector Paraestatal, con el propósito de que las entidades de control presupuestario directo presenten debidamente reclasificada la información para Cuenta Pública.

IV UBICACION

Este Catálogo se encuentra en el Anexo 10.10.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3.11. CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y EGRESOS

NORMAS DE CARACTER GENERAL

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y EGRESOS

I ANTECEDENTES

Con el propósito de contar con herramientas de control que permitan identificar los registros por ingresos y egresos de una entidad con el ejercicio presupuestario, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público optó por incluir en el catálogo de cuentas, dentro del grupo de orden, las cuentas presupuestarias de ingresos y egresos.

Bajo este marco, en diciembre de 1987, fueron enviadas a las Coordinadoras Sectoriales (o en su caso directamente a las entidades), los instructivos de manejo de las mismas, para su difusión y debido cumplimiento.

II OBJETIVO

Vincular el presupuesto y la contabilidad patrimonial a través de cuentas de orden presupuestarias de ingresos y egresos, con el propósito de llevar simultáneamente el control del ejercicio del presupuesto y sus efectos en la contabilidad.

III MARCO LEGAL

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31 Fracc. XXIII
- Ley Federal de las Entidades Paraestatales
Art. 10
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 1 y 39
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
Arts. 16 y 148-A
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 84 y 85
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64 Fracc. IV

IV PROCEDIMIENTO CONTABLE

1. Registrar en las cuentas de orden presupuestarias de ingresos y egresos al inicio del ejercicio, el Presupuesto de Ingresos y Egresos autorizado por la H. Cámara de Diputados. (incluye subsidios y transferencias corrientes y aportaciones del Gobierno Federal, así como generación de recursos propios).
2. Contabilizar durante el ejercicio, en forma simultánea los movimientos en las cuentas patrimoniales y el impacto en las presupuestarias.

Estos movimientos deberán quedar reflejados en la misma póliza (Anexos 10.6, 10.7 y 10.8).



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

CUENTAS DE ORDEN PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS Y EGRESOS

3. Al cierre del ejercicio deberán cancelar las cuentas de la siguiente manera:

A) Ingresos

Presupuesto de Ingresos Autorizado	Vs.	Presupuesto de Ingresos por Recibir Presupuesto de Ingresos Devengado Presupuesto de Ingresos Cobrado
------------------------------------	-----	---

B) Egresos

Presupuesto de Egresos por Ejercer	Vs.	Presupuesto de Egresos Comprometido
Presupuesto de Egresos Autorizado	Vs.	Presupuesto de Egresos por Ejercer Presupuesto de Egresos Ejercido Presupuesto de Egresos Pagado

(Ver Anexos 10.6, 10.7 y 10.8)



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

3.12. ACTIVO FIJO



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

I OBJETIVO

Dar a conocer la normatividad para el registro contable de la compra, venta, transferencia, donación, extravío o robo de los activos fijos así como la depreciación, revaluación y lo referente a proyectos en proceso que sirva de seguimiento a las entidades paraestatales.

II MARCO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Art. 134, Párrafo Segundo
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art. 31, Fracc. XXI
- Ley General de Bienes Nacionales
Arts. 77 al 82
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
Arts. 1, 3, 12, 20, 44 y 58
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
Arts. 1, 3, 4, 6, 7, 14, 45, 46, 50 y 65
- Código Fiscal de la Federación
Arts. 14, 14-A, 15 y 59 Fracción VIII
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
Arts. 20 Fracc. V, 29 Fracc. II, 38 Párrafo Primero, 40, 42, 43 y 48
- Ley del Impuesto al Activo
- Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal
Arts. 2398 al 2496
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
Arts. 12-A Bis, 43, 45, 153 y 154-A
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Arts. 17 Fraccs. I y II, 24 Fracc. IV inciso C, y 38
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Arts. 1, 5, 11, 84, 108 y 137
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
Arts. 1, 2, 7 y 8
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
Art. 25

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64 Fraccs. III, IV y V

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

III DEFINICION DE ACTIVO FIJO

Son todas aquellas inversiones que la entidad hace en bienes tangibles en beneficio de ella o para producir artículos para venta o uso de la entidad. Dichas inversiones se hacen con carácter permanente con el propósito de usarlos y no de venderlos.

IV CLASIFICACION DE ACTIVO FIJO

Este tipo de Activo se clasifica en bienes muebles e inmuebles:

Los muebles son bienes tangibles cuya duración es mayor de un año, y se pueden trasladar de un lugar a otro sin alterar su forma o sustancia, como maquinaria, mobiliario de oficina, equipo de transporte, etc.

Los inmuebles son aquellos bienes tangibles que no pueden cambiarse de ubicación y también pueden ser denominados bienes raíces, como terrenos, edificios, construcciones, etc.

V ADQUISICION DE ACTIVO FIJO

El activo fijo necesario para llevar a cabo las operaciones normales de la entidad puede adquirirse de varias formas:

- a) Compra
- b) Transferencia
- c) Donación
- d) Arrendamiento

a) COMPRA

Es la forma más común de adquirir un bien y se registra a su costo, es decir, al precio de adquisición, más cualquier otro gasto necesario como fletes, gastos de importación, seguros, derechos, así como todas las mejoras, adiciones o adaptaciones que se lleven a cabo para su operación, sin considerar las reparaciones o mantenimiento que se haga a dichos activos con el fin de dejarlo en condiciones de utilizarlo eficientemente.

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

PROCEDIMIENTO CONTABLE (incluye cuentas de orden presupuestarias)		
	Debe	Haber
Por la compra de Activo Fijo al contado		
Registro Contable		
Activo Fijo	X	
Bancos		X
Registro Presupuestario		
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X
Por la compra de Activo Fijo dando anticipo		
Registro Contable		
Anticipo a Acreedores y/o Proveedores	X	
Bancos		X
Activo Fijo	X	
Anticipo a Acreedores y/o Proveedores		X
Bancos	X	

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

		Debe	Haber
Registro Presupuestario			
Presupuesto de Egresos Comprometido	X		
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X	
Presupuesto de Egresos Ejercido	X		
Presupuesto de Egresos Comprometido			X
Presupuesto de Egresos Pagado	X		
Presupuesto de Egresos Ejercido			X
Por la compra de Activo Fijo a crédito			
Registro contable			
Activo Fijo	X		
Acreedores Diversos		X	
Registro Presupuestario			
Presupuesto de Egresos Comprometido	X		
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X	
Presupuesto de Egresos Ejercido	X		
Presupuesto de Egresos Comprometido			X

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

b) TRANSFERENCIA

La transferencia consiste en renunciar a los derechos que se tengan sobre el activo fijo cediéndolo a otra entidad.

Para llevar a cabo la transferencia de activos fijos deberá procederse de acuerdo a las siguientes disposiciones:

El responsable de la administración general de los recursos materiales de la entidad que recibe, deberá analizar la solicitud, turnándose ésta, así como la relación de bienes y el dictamen técnico, al titular de la misma.

Las entidades a través de la unidad responsable de la administración general de los recursos materiales, conjuntamente con cualquier área técnica que conozca la funcionalidad de los bienes, elaborará el formato denominado "Dictamen Técnico", este estará a cargo del servidor público responsable de la administración general de los recursos materiales de la entidad de que se trate o en aquél en quien se hubiere delegado tal facultad.

Los requisitos que debe contener el dictamen técnico son los siguientes:

a) Datos Generales:

- Siglas y logotipo de la entidad;
- Nombre de la entidad;
- Número de dictamen técnico correspondiente;

b) Información general de los bienes:

- Número de solicitud de baja correspondiente, fecha y nombre de la unidad solicitante;
- Grupo al que corresponden los bienes según el catálogo y número de expediente;
- Descripción detallada de los diversos aspectos técnicos que permitan identificar el estado físico funcional del bien (estado, condiciones, costos de rehabilitación, factibilidad de aprovechamiento, etc.);
- Se anotarán las observaciones que correspondan;
- Lugar y fecha de elaboración del dictamen técnico;
- Nombre, cargo y firma del responsable de la administración general de los recursos materiales y del área técnica que elaboró el dictamen;
- El titular de la entidad analizará la documentación que le fue turnada y emite, en su caso, la aprobación correspondiente, devolviéndola al responsable de la administración general de los recursos materiales;
- El responsable de la administración general de los recursos materiales recibe documentación y procede a autorizar la entrega de los bienes;

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

c) DONACION

Es traspasar a título gratuito un activo fijo mueble de dominio privado de propiedad federal, de una entidad paraestatal a otra entidad. Normalmente las donaciones son para instituciones de beneficencia, educativas, culturales, servicios asistenciales públicos, etc. Si no son de este tipo debe considerarse las transferencias. El importe de la donación no debe exceder a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de lo contrario deberá contarse con autorización de la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley General de Bienes Nacionales.

1. En los casos en que se hubiere determinado la donación de activos fijos, el responsable de la administración general de los recursos materiales de la entidad receptora del bien gestionará la práctica de avalúo para fijar el valor de los mismos, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y una vez determinado el precio procederá conforme a lo siguiente:
 - a) El responsable somete a consideración del titular de la entidad, la solicitud de donación, anexando el dictamen técnico y valuatorio, quien, en su caso, autoriza.
 - b) El responsable con base en la autorización correspondiente, procederá a formalizar la donación por medio del contrato de donación de bienes muebles del dominio privado de la Federación, que debe reunir los siguientes requisitos:
 1. Se describirán los bienes muebles que son materia del contrato que se celebra.
 2. Se transcriben las constancias que acreditan la autorización para llevar a cabo la donación.
 3. Señalar el nombre, denominación o razón social de la parte beneficiada del contrato.
 4. En caso de que el donante imponga cargas adicionales al donatario respecto de los bienes muebles donados, se indicarán con toda precisión las mismas.
 5. Se señalará la aceptación del donatario respecto de las cargas y condiciones en su caso, que se impongan en los términos de los párrafos anteriores.
 6. Se podrán señalar ilimitadamente cláusulas, que permitan establecer con precisión el acto de donación, de acuerdo a cada caso particular.

SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

N O R M A S D E C A R A C T E R G E N E R A L

ACTIVO FIJO

- c) Elaborado el contrato y una vez que ha sido debidamente suscrito, el responsable procede a entregar los bienes muebles materia de la donación recabando el recibo correspondiente.
 - d) Efectuada la operación, procederá a la cancelación de los registros en inventarios.
2. Si el valor de los bienes excede la cantidad mencionada, se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y una vez hecho el dictamen técnico se procederá como sigue:
- a) El titular de la entidad solicita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorización para llevar a cabo la donación.
 - b) Autorizada la donación, el responsable procederá en los términos de los incisos b, c y d del punto número 1.
3. Tratándose de donaciones de bienes que realiza el Gobierno Federal a gobiernos e instituciones extranjeras o a organizaciones internacionales, mediante acuerdo presidencial refrendado por las Secretarías de Relaciones Exteriores y la de Hacienda y Crédito Público y por el titular de la entidad en cuyos inventarios figure el bien, una vez realizado el dictamen técnico se procederá de la siguiente manera:
- a) El titular de la entidad somete a consideración del Ejecutivo Federal, la solicitud de donación, quien en su caso emite el acuerdo respectivo.
 - b) Publicado el acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, el responsable procederá en los términos señalados en los incisos b, c y d del punto número 1.
 - c) El responsable de la administración general de los recursos materiales, al término del procedimiento establecido en los apartados 1, 2 y 3, procederá a informar dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes a la Secretaría, con copia a su Organismo Interno de Control, respecto de los bienes muebles que hubiera dado de baja y determinado su destino final, en el mes anterior de que se trate.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

PROCEDIMIENTO CONTABLE

Por la baja del activo fijo donado

Debe

Haber

Registro Contable:

Depreciación Acumulada de Activos Fijos

X

Otros Gastos

X

Activos Fijos

X

Por el alta del activo fijo donado

Registro Contable

Activos Fijos

X

Superávit por Donación

X

d) ARRENDAMIENTO

En la actualidad se ha venido incrementando la práctica de obtener activo fijo por medio de contratos de arrendamiento; por lo que se hace necesario establecer las bases, tanto para su registro contable como para ver los efectos que tendrá en los estados financieros de los años en que esté en vigor dicho contrato. Los estados financieros del arrendatario deben contener la información necesaria acerca de los montos anuales de las rentas, períodos de arrendamiento, tasas de interés, tipo o clase de activo fijo, así como cualquier otra obligación o garantía en caso de que existiese información adicional que fuese de importancia.

Existen dos tipos de arrendamiento el puro y el financiero:

a) Arrendamiento puro:

Contrato que concede el derecho de utilizar el activo fijo mediante el pago de rentas.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

PROCEDIMIENTO CONTABLE(incluye cuentas de orden presupuestarias)

Por la renta del activo

Debe

Haber

Registro Contable

Gastos

X

Bancos

X

Registro Presupuestario

Presupuesto de Egresos Comprometido

X

Presupuesto de Egresos por Ejercer

X

Presupuesto de Egresos Ejercido

X

Presupuesto de Egresos Comprometido

X

Presupuesto de Egresos Pagado

X

Presupuesto de Egresos Ejercido

X

b) Arrendamiento financiero:

Es el contrato por el cual una persona física o moral se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales del mismo, tales como las siguientes:

La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición.

La prórroga del plazo para continuar con el uso o goce temporal de los bienes, mediante el pago de una renta inferior.

Participar con la arrendadora financiera en los beneficios de la venta a un tercero, de los bienes arrendados.

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

PROCEDIMIENTO CONTABLE (incluye cuentas de orden presupuestarias)		
<i>Por la creación del pasivo</i>	Debe	Haber
Registro Contable		
Activo Fijo	X	
IVA Acreditable	X	
Intereses Pagados por Anticipado	X	
Acreedores Diversos		X
<u>Registro Presupuestario</u>		
Presupuesto de Egresos Comprometido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos Comprometido		X
<i>Por el pago mensual</i>		
<u>Registro Contable</u>		
Gastos Financieros	X	
IVA Acreditable	X	
Intereses Pagados por Anticipado		X
Acreedores Diversos	X	
Bancos		X

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

Debe Haber

Registro Presupuestario

Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X

Por la depreciación acumulada

Registro Contable

Gastos	X	
Depreciación Acumulada de Activo Fijo		X

En el Estado de Situación Financiera se presentarán estos activos dentro del grupo de activos fijos, pero en un renglón por separado que puede denominarse, según el bien mueble de que se trate, "Maquinaria Adquirida por Arrendamiento". En cuanto al pasivo, se presentará normalmente separando la porción circulante de la de a largo plazo, también será necesaria una nota a los estados financieros informando sobre las cláusulas importantes de las operaciones del Contrato.

VI BAJA Y DESTINO FINAL DE LOS ACTIVOS FIJOS

La Secretaría de la Función Pública es la encargada de expedir las normas a que se sujetará la clasificación de los bienes muebles del dominio privado de la Federación, la organización de los sistemas de inventario y estimación de su depreciación, el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a la afectación así como el destino final de los activos fijos.

La Secretaría de la Función Pública, podrá practicar visitas de inspección en las distintas entidades del Gobierno Federal, para verificar la existencia en almacenes e inventarios de bienes muebles, y el destino y afectación de los mismos.

A los activos fijos se les puede dar de baja por las siguientes razones:

- Donación
- Transferencia
- Venta
- Extravío o Robo
- Destrucción

AREA QUE ELABORO: DIRECCION DE NORMAS

VIGENTE DESDE: 01-01-04

NORMAS DE CARACTER GENERAL**ACTIVO FIJO**

Por lo que se refiere a donación y transferencia se deben seguir los procedimientos relativos mencionados anteriormente en la adquisición.

c) VENTA

Vender un activo fijo es traspasarlo o transmitirlo a otra entidad por un precio convenido.

Los activos fijos pueden venderse, desecharse, o entregarse como pagos parciales en la compra de otros nuevos.

Cuando se desecha o vende un activo fijo se considera como utilidad o pérdida la diferencia entre el efectivo recibido y el valor en libros de dicho activo. Al contabilizar la baja de un activo fijo, se deben eliminar de los libros tanto el activo como la depreciación acumulada y sus correspondientes revaluaciones de activo fijo y depreciación acumulada.

Para llevar a cabo la enajenación de los activos fijos se procederá conforme a lo siguiente:

1. El encargado de la administración general de los recursos materiales o aquel en que se haya delegado tal facultad por la entidad, una vez que ha determinado como destino final la enajenación de los bienes muebles, procederá a gestionar la práctica del avalúo de los mismos, en los términos siguientes: la enajenación de bienes cuyo valor mínimo no hubiere fijado la Secretaría, no podrá pactarse por debajo del que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito u otros terceros capacitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables.
2. En el caso de enajenación mediante licitación pública, el responsable de la administración general de los recursos materiales ordenará la publicación de la convocatoria, ésta podrá referirse a uno o varios bienes y deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación del país y, simultáneamente, en uno de la Entidad Federativa en donde se celebre la licitación. El plazo máximo que deberá mediar entre la fecha de la expedición del avalúo y la publicación de la convocatoria, será de 30 días hábiles; se procederá a la actualización del avalúo en el caso de que habiendo transcurrido el plazo antes indicado, no se hubiere efectuado la publicación respectiva.

La convocatoria deberá contar con los siguientes datos:

- Nombre de la entidad convocante.
- Descripción general de los bienes muebles y sus especificaciones, indicando de manera particular, el precio mínimo que servirá de base para el concurso y que corresponderá, según el caso, al que hubiere determinado la Secretaría o al que señale el avalúo vigente expedido por alguna institución de banca y crédito u otros terceros capacitados legalmente para ello; además, los interesados deberán presentar información relativa a sus programas de trabajo, empleo y producción, para acreditar que estos se vinculen con los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

Asimismo, las bases establecerán los datos que a juicio de la entidad considere pertinentes en función de la naturaleza y características del bien mueble de que se trate y lugar, fecha y hora en que se emitirá el fallo de la licitación; acto, este último, que no podrá celebrarse en un plazo mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha de celebración de apertura de ofertas.

- Precio mínimo de venta.
- El plazo máximo en que deberá ser retirado el bien o bienes muebles por la persona o personas a quienes se les hubieren adjudicado.
- Lugar, fecha y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación y el acceso al sitio en que se encuentren los bienes muebles.
- Lugar, fecha límite y horarios para que los interesados se inscriban en la licitación.
- Lugar, fecha y hora de celebración del acto de apertura de ofertas.
- Monto de la garantía que deberán otorgar los concursantes; la cual deberá ser mediante un cheque certificado o cruzado librado por los mismos, o de caja expedido por una sociedad nacional de crédito, o fianza otorgada por una institución de fianzas debidamente autorizada, a elección de los propios interesados, por el importe correspondiente al diez por ciento del valor del bien, o bienes muebles determinado en el avalúo que hubiere servido de base para la convocatoria.

Dicha garantía será devuelta al interesado al término del acto de fallo, salvo aquélla que corresponda al que se hubiere adjudicado el bien o bienes muebles, en cuyo caso, la entidad lo retendrá a título de garantía del cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario, y su importe se aplicará a la cantidad a la que se hubiere obligado a cubrir este. Las garantías deberán expedirse a favor de:

- La Tesorería de la Federación cuando el convocante sea una entidad.

El responsable de la licitación dará a conocer el día y hora señalados en su oportunidad, ante los participantes que asistan, el fallo correspondiente leyendo en voz alta y de acuerdo al orden de la lista de bienes a enajenar, en su caso, si hubiere dado en la convocatoria o en las bases, y el nombre de la persona o personas a quienes se les adjudiquen los bienes. De estas actuaciones se levantará acta circunstanciada. En el supuesto caso de que el postor al que se le hubiere adjudicado el bien o bienes no se encuentre presente, se le notificará por escrito, anexando copia del acta de fallo, haciéndole saber sobre el plazo con que cuente para comparecer ante la convocante a continuar con los trámites correspondientes.

Una vez conocido el fallo, el adjudicatario o adjudicatarios de los bienes procederán a enterar el pago respectivo, conforme a lo establecido en la convocatoria o en las bases, extendiéndose por tal motivo el recibo correspondiente.

Efectuado el pago, la persona o personas beneficiadas con la adjudicación deberán presentarse ante el responsable de la administración general de los recursos materiales. Este, después de comprobar el pago elaborará la orden de entrega en original y dos copias dirigido al encargado de la guarda o custodia de los bienes.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

b) Cuando a juicio del responsable de la unidad administrativa o de apoyo, de acuerdo a las declaraciones que o bien en el acta administrativa existan circunstancias de las que se advierta que la recuperación del bien o el valor de éste, pueda llevarse a cabo a través del procedimiento administrativo.

La unidad administrativa o de apoyo con la intervención del Organismo Interno de Control y previo cumplimiento de las disposiciones legales que resulten aplicables, llevará a cabo las gestiones conducentes a fin de que el responsable del resguardo del bien mueble robado o extraviado, proceda a su reposición o pago respectivo.

En cuanto a su baja se procede de la siguiente manera:

El responsable de la unidad administrativa o de apoyo, envía al área responsable de la administración general de los recursos materiales, el acta circunstanciada y la Solicitud de Baja de Bienes Muebles; la relación de los bienes que ampare dicha solicitud, y copia de las tarjetas de control y resguardo, así como copia del acta que hubiere levantado la autoridad competente.

El responsable de la administración general de los recursos materiales, revisa la documentación y procede a la baja administrativa del bien o bienes respectivos cancelando los registros en inventarios.

Tratándose de bienes muebles que se encuentren asegurados, gestionará la indemnización a que hubiere lugar.

e) DESTRUCCION

Las entidades o el responsable del bien mueble procederá a la destrucción de los mismos cuando:

- Por su naturaleza o estado físico en que se encuentre, peligro o se altere la salubridad, la seguridad, o el ambiente.
- Habiendo agotado todas las instancias para la enajenación o donación previstas en estas normas y en los procedimientos establecidos por la Secretaría, no existiere persona interesada en adquirirlos.
- Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción.

Una vez que se haya tomado la decisión de destruir un bien mueble, se deberá llevar a cabo ésta, en coordinación con las autoridades competentes y de acuerdo a la naturaleza y características del bien o bienes de que se trate; el servidor público encargado de llevar a cabo el procedimiento de destrucción señalará el lugar, día y hora para tal efecto; asimismo, dará aviso oportunamente a la Secretaría de la Función Pública, a la autoridad competente, a su Organismo Interno de Control, del lugar, día y hora fijados para la destrucción.

Se levantará acta de destrucción de bienes que firmarán los comparecientes haciéndose constar con el mayor detalle los datos que justifiquen el procedimiento respectivo.

Una vez destruidos los bienes se procede a cancelar los registros de inventarios e informar dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes a la Secretaría, con copia a su Organismo Interno de Control, respecto a la baja de los bienes muebles.

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

PROCEDIMIENTO CONTABLE		
<i>Por la destrucción del activo fijo</i>	Debe	Haber
Registro Contable		
Depreciación Acumulada de Activo Fijo	X	
Pérdida	X	
Activo Fijo		X
VII REVALUACION DE ACTIVO FIJO		
Con la revaluación de los activos fijos se pretende incluir en los estados financieros valores más apegados a la realidad e incrementar la calidad del contenido de los mismos.		
Se determina de la siguiente manera:		
Es la diferencia que resulta de comparar el valor neto de reemplazo de un activo determinado contra su valor en libros (costo menos depreciación acumulada).		
PROCEDIMIENTO CONTABLE		
<i>Por la revaluación del activo fijo</i>	Debe	Haber
Registro Contable		
Revaluación de Activo Fijo	X	
Superávit por Revaluación		X
En el caso de la cuenta Revaluación de Activo Fijo se presentará:		
Valor neto en libros de los activos (costo, depreciación acumulada más revalúo neto) el correspondiente a los activos fijos netos.		
La cuenta de Superávit por revaluación de activos fijos va clasificada en la parte de capital contable en el Estado de Posición Financiera.		
VIII DEPRECIACION		
La palabra depreciación tiene varias acepciones, la más común es el agotamiento de la potencialidad de un activo fijo con vida limitada.		
La depreciación puede originarse por:		
Obsolescencia, desgaste o deterioro ordinario, defectos de fabricación, falta de uso, insuficiencia, etc.		
Existen varios métodos de depreciación, por lo cual las entidades deben elegir el que se adapte más a sus necesidades.		

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

En cuanto a la elección del método de depreciación más adecuado se debe considerar lo siguiente:

- El consumo del activo fijo el cual puede ser lento o rápido.
- Causas fortuitas.
- Porque su uso resulta antieconómico, es decir, que los servicios que preste dicho activo se comparen con otros servicios parecidos o similares que pueden fácilmente recibirse por otros medios.
- Que el producto o servicio que proporciona dicho activo requiera cambios que vayan de acuerdo con la demanda, ya que los que actualmente preste puedan resultar inoperantes.
- La opción de personal especializado.

En conclusión, la depreciación representa la parte estimada de la capacidad de los activos que se han consumido durante el período, su fin es de índole informativo ya que sería un error atribuirle un poder de acción que no procede.

PROCEDIMIENTO CONTABLE

<u>Registro Contable</u>	Debe	Haber
Gastos	X	
Depreciación Acumulada de Activo Fijo		X

IX PROYECTOS EN PROCESO

Son las obras cuya ejecución se encuentra dividida en fases; por ello, es necesario reconocerlas contablemente en forma separada a fin de conocer su grado de avance en forma objetiva y comparable para elaborar estimaciones correctas, que muestren cifras confiables en la información financiera.

En la realización de una obra pública la entidad deberá tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.
- Objetivos, metas y provisiones de los recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos de la Federación.
- Planear cada obra pública para la cual realizarán acciones previas, durante y posteriores a su ejecución.
- Llevar un control por cada obra pública y su respectivo presupuesto.
- Conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras, por tiempo indefinido a partir de la fecha de su recepción.



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

ACTIVO FIJO

PROCEDIMIENTO CONTABLE (incluye cuentas de orden presupuestarias)

Por las facturas o remisiones de compra de materiales utilizados en el proyecto en proceso

<u>Registro Contable</u>		Debe	Haber
Proyectos en Proceso	X		
Proveedores		X	

Registro Presupuestario

Presupuesto de Egresos Comprometido	X		
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X	
Presupuesto de Egresos Ejercido	X		
Presupuesto de Egresos Comprometido			X

Por los gastos indirectos efectuados en el transcurso del proyecto en proceso

Registro Contable

Proyectos en Proceso	X		
Bancos		X	

Registro Presupuestario

Presupuesto de Egresos Comprometido	X		
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X	
Presupuesto de Egresos Ejercido	X		
Presupuesto de Egresos Comprometido			X
Presupuesto de Egresos Pagado	X		
Presupuesto de Egresos Ejercido			X

Por la terminación y entrega de las obras en proceso

Registro Contable

Activo Fijo	X		
Proyectos en Proceso		X	



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

**3.13. NORMA PARA REGISTRAR CONTABLEMENTE EL PAGO DEL
AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO**

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA REGISTRAR CONTABLEMENTE EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO

I CONCEPTO

El aguinaldo anual es un derecho de los trabajadores al servicio del estado y está comprendido en el Presupuesto de Egresos de la Federación; en el que se establece que debe pagarse un 50.0 por ciento antes del día 15 de diciembre y el otro 50.0 por ciento a más tardar el 15 de enero siguiente, y que es equivalente a 40 días de salario, cuando menos, sin deducción alguna.

II OBJETIVO

Que las Entidades del Sector Paraestatal cuyas relaciones laborales se regulen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, registren correctamente en su contabilidad el aguinaldo o gratificación de fin de año.

III MARCO LEGAL Y TECNICO

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Art.31 Fracc. XV
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
Art. 42 Bis
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 40
- Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal
Art. 86
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Art. 64 Fracciones III y IV
- Decreto Presidencial publicado anualmente en el Diario Oficial de la Federación
- Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental
H. Base de Registro
- Instructivo para el pago de aguinaldo y / o gratificación de fin de año, emitido anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

IV NORMA

Las entidades paraestatales que cubran la segunda parte del aguinaldo o gratificación de fin de año en el mes de enero del siguiente año, la registrarán contablemente en el ejercicio en que se devengue, mediante la creación del pasivo correspondiente.

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA REGISTRAR CONTABLEMENTE EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO

V REGISTRO CONTABLE (incluye cuentas de orden presupuestarias)

Por el 100.0 por ciento de la gratificación de fin de año con cargo al Presupuesto de Egresos del año en curso.

	Debe	Haber
Resultados	X	
Pasivo		X

Por el pago de primer 50.0 por ciento de la gratificación, pagadero en el mes de diciembre.

Pasivo	X	
Bancos		X

Registro del pago del otro 50.0 % en el siguiente ejercicio con cargo al presupuesto de egresos del año siguiente:

Pasivo	X	
Bancos		X

Por el 50.0 por ciento de la gratificación de fin de año con cargo al Presupuesto de Egresos del año en curso.

Presupuesto de Egresos por Ejercer	X	
Presupuesto de Egresos Autorizado		X
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X

Al cierre del ejercicio

Presupuesto de Egresos Autorizado	X	
Presupuesto de Egresos Pagado		X



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA GESTION PUBLICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PUBLICA FEDERAL

SISTEMA INTEGRAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL SUBSISTEMA DEL SECTOR PARAESTATAL

NORMAS DE CARACTER GENERAL

NORMA PARA REGISTRAR CONTABLEMENTE EL PAGO DEL AGUINALDO O GRATIFICACION DE FIN DE AÑO

Por el otro 50.0 por ciento restante de la gratificación de fin de año; con cargo al Presupuesto del ejercicio siguiente.

	Debe	Haber
Presupuesto de Egresos por Ejercer	X	
Presupuesto de Egresos Autorizado		X
Presupuesto de Egresos Ejercido	X	
Presupuesto de Egresos por Ejercer		X
Presupuesto de Egresos Pagado	X	
Presupuesto de Egresos Ejercido		X